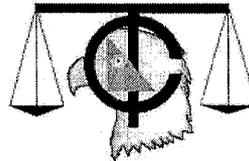




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 21 JUN 2005

VISTO: Los Expedientes N° 821/05 y N° 12543/04 del registro de la Gobernación, caratulados: "S/CANCELACION DE FACTURAS PERTENECIENTES A LA EMPRESA ATALAYA SERVICIOS Y SEGURIDAD PRIVADA" y "S/PAGO FACTURA DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD", respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, en instancia de nuestra intervención, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria TCP N° 01/01, Ley N° 495 y su reglamentación vigente, se efectuaron las siguientes observaciones; 1°) Se observa el apartamiento de la normativa legal vigente en cuanto los procedimientos para concretar contrataciones. (Leyes N° 50, 495 y su Reglamentario N° 1122/02, Plenaria T.C.P. 01/01, Resolución C.G. N° 06/02). y 2°) El funcionario que se responsabiliza del apartamiento de la normativa, deberá probar que con su accionar no produjo perjuicio fiscal al Estado, en función de lo previsto por el Artículo 44° de la Ley N° 50.

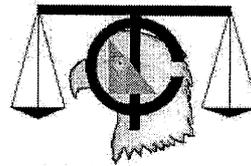
Que el Auditor Fiscal interviniente, solicita al Sr. Secretario Contable instrumente los medios necesarios para la aplicación de las sanciones correspondientes, señalando la metodología implementada por la Circular M.E.H.y F. N° 06/04 de fecha 04/08/04, por la cual se tramita la aprobación de gastos ejecutados, asumiendo el funcionario del área, la responsabilidad del incumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes, a través del Acto Administrativo que "Aprueba la cancelación del pago a cuenta en concepto de cancelación de facturas.

Que como consecuencia de ello, nos encontramos ante las circunstancias previstas en el artículo 44° de la Ley Pcial. N° 50, correspondiendo, desde el punto de vista del contralor, verificar la prueba del cuentadante en el sentido de la inexistencia de perjuicio fiscal y aplicar la multa al responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieran corresponderle. Asimismo se debe tener en cuenta el artículo 46° de la Ley Pcial. N° 50, el que establece que; "...aquellos agentes que suscriban actos administrativos a sabiendas de los incumplimientos, serán solidariamente responsables".

Que en el caso que nos ocupa se verifica la situación planteada, hechos que fueron ratificados en los informes de Auditoria N° 232/05 (Expte 821/05-fs. 31) y N° 1129/05 (Expte 12543/04-fs. 88 y en los Considerandos de las Resoluciones Secretaria de Hacienda N° 466/05 (Expte.- 821/05 - fs. 26/27) y N° 574/05(Expte. 12543/04 – fs. 98/99) donde establece; a) "Que a fs. 15 – (Expte 821/05) y fs. 28 – (Expte 12543/04) obra la fundamentación suscripta por el entonces Señor Ministro de Educación y Cultura, expresando los motivos que lo llevaron a tramitar el presente gasto apartándose de los procedimientos administrativos vigentes y haciéndose responsable de tal situación". b) "Que obra informe de Auditoria mediante el cual se deja constancia del apartamiento de los procedimientos administrativos establecidos por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Resolución Contaduría General N° 06/02, en los que incurrió el funcionario actuante”. c) “Que si bien el procedimiento no fue el correspondiente de acuerdo a la normativa vigente, se entiende que se ha generado una obligación por parte del estado provincial.

Que se hace necesario realizar un pormenorizado detalle de los apartamientos a la normativa legal vigente en que se incurrió:

1. La factura obrante a fs. 3 del Expte 821/05 y fs. 2, 6, 13, 17 y 24 del Expte 12543/04, corresponde a un gasto que ha sido ejecutado sin la autorización previa según jurisdiccional vigente (Dto. Pcial. 1289/02) que requiere la Res. C. G. 06/02 Anexo I.
2. Los servicios se contrataron sin solicitar presupuestos (Res. C.G. 06/02 Anexo I - B1. 2).
3. Los servicios se contrataron sin realizar la imputación preventiva correspondiente (Res. CG N° 06/02 Anexo I B1.3)
4. Las actuaciones no se sometieron a los controles internos (Res. C.G. 06/02 Anexo I B1. 4) y externos (Res. Plen. N° 01/01-Punto 1, Ley N° 50 - Art.2 - inc. a), Ley Prov. 495, Dto. N° 1122/02 - Art. 109° - y Res. CG N° 06/02 Anexo I B1. 5 b) previos a la contratación del servicio.
5. No existe convenio entre las partes y no consta en las actuaciones cual es la razón por la que se contrató con este proveedor y no otro.

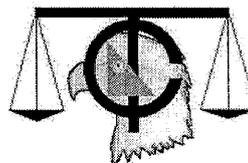
Que los descargos presentados por el entonces Sr. Ministro de Educación en la Nota Informe N° 7866/05 Bis de fecha 31/05/05 (Expte. 821/05 - fs. 31/32), punto 2, en el que efectúa descargo al punto 2 del Acta de Constatación N° 233/05 de fecha 27/04/05 (fs. 30), menciona no desconocer lo recomendado por Resolución Plenaria T.C.P. N° 190/04 de fecha 17/12/04, haciendo hincapié en el levantamiento de las observaciones efectuadas por Disposición de Secretaria Contable N° 19/05 en actuaciones de similar contenido.

Que con respecto a los descargos presentados por el entonces Sr. Ministro de Educación, en la Nota Informe N° 7708/05 de fecha 30/05/05 del Expediente 12543/04 (fs. 103/110), punto 2, en el que efectúa descargo al punto 2 del Acta de Constatación N° 250/05 de fecha 03/05/05 (fs. 101), menciona los diferentes tramites iniciados, aunque no concluidos, para normalizar la situación, entendiendo que es uno de los tantos tramites para contratar y durante el año 2004 no se concretaron. Mientras tanto se contrato directamente incumplimiento las normas vigentes. Asimismo consta a fs. 89 la contestación del entonces Ministro de Educación a las observaciones efectuadas por la Auditoria Interna donde expone las contrataciones que se han realizado para normalizar tal situación, quedando claro que a partir del presente ejercicio estos servicios estarán ejecutados por personal de planta de la Administración Pública.

Que corresponde en el caso que nos ocupa y conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 en su Artículo 4°, Inc. h) y reglamentadas por el Decreto Provincial N° 1917, la aplicación de la multa prevista en el Artículo 44 de la Ley 50, equivalente al diez por ciento (10 %) de los haberes al entonces Sr. Ministro de Educación y Cultura, Prof.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Walter D'ANGELO, como así también, del Artículo 46 de la Ley 50, alcanzaría su aplicación al Sr. Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas de haberse procedido sin cumplir la normativa vigente.

Que del análisis efectuado en el Expediente N° 12543/04, se verifica que mediante Expediente N° 11537/04, se tramita este servicio en idénticas condiciones y las observaciones formuladas fueron levantadas mediante Disposición Secretaria Contable N° 19/05 en función de permitir que se concreten las tramitaciones tendientes a regularizar la situación, tal lo expresado en la Nota Informe de descargo. Dado el tiempo transcurrido sin haberse efectuado el llamado a licitación, se siguió contratando en forma irregular y aun hoy siguen llegando contrataciones con la firma PATAGONIA SEGURIDAD vulnerando los procedimientos legales.

Que asimismo se les hace saber que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el momento que fue impuesta y teniendo en cuenta la tasa que aplica el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, para las operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta días, hasta el momento de su efectivo pago, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 88/04.

Que asimismo, se ha visualizado en distintas actuaciones, que no se ha subsanado y/o corregido el proceder.

Que por ello es dable recalcar que, en caso de apartamiento de las normativas vigentes deberá demostrar previamente las causales de dicho incumplimiento, con la fundamentación circunstanciada de cada concreto, dejando aclarado que no se trata de una cuestión que queda al libre arbitrio del contratante, sino que la misma regulación la que proporciona los supuestos donde el apartamiento procede, priorizando ante todo el principio de legalidad.

Que en nuestra legislación las excepciones se encuentran taxativamente contempladas en la Ley Territorial N° 6 Título III Artículo 26° inc. 3, es así cuando las circunstancias del caso permitan avalarse en dicha normativa, es menester previo a la compra que se desee efectuar, dar una acabada fundamentación del motivo del apartamiento de las normas. Cabe aclarar que dicha fundamentación debe darse en la etapa previa de la compra y no, una vez efectuado el gasto, realizada la observación y/o aplicada la multa pertinente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4°) inc. h) de la Ley Provincial N° 50.

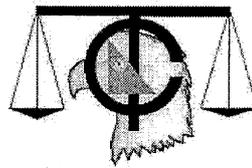
Por ello:

### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **R E S U E L V E :**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 1º.- APLICAR al entonces Sr. Ministro de Educación y Cultura Prof. Walter D'ANGELO; una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10 %) de los haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 44º de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 2º.- APLICAR al Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Gabriel Armando ALLEGRO, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10 %) de los haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 46º de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR a las personas citadas en los Artículos 1º y 2º de la presente que a los efectos de establecer el monto correspondiente a la sanción impuesta, el mismo deberá calcularse sobre la base del valor nominal mensual, es decir la remuneración mensual bruta excluyéndose las asignaciones familiares.

ARTICULO 4º.- HACER SABER a las personas mencionadas en los Artículos 1º y 2º de la presente que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo presentar la boleta de depósito, en dicho plazo, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de verificar su cumplimiento.

ARTICULO 5º.- INDICAR a las personas citadas en los Artículos 1º y 2º de la presente que será pasible de ser recurrido, mediante la interposición del recurso de reconsideración previsto en la Ley Provincial N° 141 Artículo 127º, en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fue notificado el acto y con los requisitos que establece dicha norma.

ARTICULO 6º.- NOTIFICAR al entonces Sr. Ministro de Educación y Cultura Prof. Walter D'ANGELO y al Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Gabriel Armando ALLEGRO, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 7º.- REGISTRAR, comunicar al Sr. Secretario Contable, al Auditor Fiscal interviniente, al Registro de Multas y a la Dirección de Administración con copia de la presente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCION PLENARIA N° 132 / 2005 .-**

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provir

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia